



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la “*Acción de Amparo*”, incoado por la señora Ana Silvia Contreras García, mediante instancia de fecha 15 de marzo del año 2016, contra Marcos Paulino, en condición de presidente en funciones del Comité Municipal del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y compartes, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-059-2016, adoptada con el voto de la mayoría de los jueces, cuatro votos favorables y uno en contra, del magistrado Fausto Marino Mendoza Rodríguez, quien hizo reserva para depositar sus razonamientos jurídicos, los cuales serán incluidos, íntegramente, en el Acta de Sesión Extraordinaria Contenciosa Electoral Núm. 020-2016, de fecha 22 de marzo de 2016,, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, declara **inadmisible** la presente *Acción de Amparo*, incoada por la señora Ana Silvia Contreras García, contra **Marcos Paulino, Francisco Acosta y Rafael Tejada Morán** en sus condiciones de presidente en funciones del Comité Municipal, de presidente de la Comisión Local Organizadora (CLO) y de Secretario General del Comité Municipal de Cotuí del Partido Revolucionario Moderno; la presidenta de la Comisión Nacional Organizadora de la XVII Convención Nacional Ana María Acevedo (CON), Dra. Milagros Ortiz Bosch y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en la persona del Dr. Andrés Bautista García, en razón de que este Tribunal ha determinado que la vía más idónea para garantizar el derecho fundamental de la seguridad jurídica de la accionante, resultante de su elección como candidata a regidora del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), es la apelación contra la resolución que dicte la Junta

Electoral de Cotuí que admita o rechace la conformación de la boleta electoral municipal de dicho partido político, recurso previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, en caso de que no se le respete el orden que le corresponde, de acuerdo a su elección y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12-00, que modifica la parte final del artículo 268 de la Ley Electoral Núm. 275-97, relativa a la participación proporcional de la mujer

Segundo: La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **José Manuel Hernández Peguero**, **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado **John Newton Guiliani Valenzuela** y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 059-2016, de fecha 22 de marzo del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General